RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 001-GADMCL-17-05-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

***Que,** el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

***Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

***Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

***Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

***Que,** el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

***Que**, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."*

***Que**, el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.**- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que**, en Sesión Ordinaria Nro. 019 del Concejo Municipal del cantón Logroño de fecha 17 de mayo de 2022, se trató en el tercer punto del orden del día: la **"Lectura y Aprobación del orden del día"

***Que**, de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

***Art. 1.**- El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 17 de mayo de 2022, resuelve Aprobar el orden del día conforme la convocatoria previamente notificada para Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 17 de mayo de 2022. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**".*

*Abg. Jenny Jara, **SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO,** certifica lo resuelto en sesión Ordinaria Nro. 019, de fecha 17 de mayo de 2022; para los fines legales pertinentes en 3 fojas útiles.*

Lo certifico Hoy, Logroño 17 de mayo de 2022.

Ab. Jenny Jara
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 002-GADMCL-17-05-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el* cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*";

Que, el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el Artículo 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;

Que, el Art. 5 inciso primero y tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"**Autonomía**.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 019 del Concejo Municipal del Cantón Logroño de fecha 17 de mayo de 2022, se trató en el cuarto punto del orden del día el **"Análisis y aprobación del acta de la sesión Ordinaria Nro. 018".

***Que,** de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.**- El Concejo Municipal en sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 17 de mayo de 2022, resuelve aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 018 de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, de fecha 10 de mayo de 2022. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Abg. Jenny Jara, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 019, de fecha 17 de mayo de 2021; para los fines legales pertinentes en 3 fojas útiles.

Lo certifico hoy, Logroño 17 de mayo de 2022.

Ab. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 03-GADMCL-17-05-2022

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, *el Art. 1 inciso primero y segundo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:*

"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, *el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, *el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, *el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

Que, *el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, *el Artículo 323 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados."*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Al Concejo Municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el Artículo 60 literal u) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina: Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa.- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, regula: "Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades Constitucionales y legales".

***Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, prescribe: "**Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)".*

***Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como funciones del gobierno autónomo descentralizado, las siguientes:*

"f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Art. 415.- *Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público.*

Art. 416.- *Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.*

***Que**, mediante oficio NRO. 12-JP-CBCL-2022, de fecha 20 de abril del 2022, documento suscrito por el Coronel Carlos Villa Rodríguez Jefe del Cuerpo de Bomberos del Canton Logroño, mediante sumilla de la máxima autoridad; solicitando al Concejo Municipal ser tratado este oficio en el orden del día para su análisis.*

Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 019 de Concejo Municipal del Cantón Logroño, de fecha 17 de mayo del 2022 se trató en el punto Nro. 5 del orden del día el tema siguiente: **"Lectura, Análisis de comunicaciones y toma de resoluciones".

***Que,** de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en uso de sus facultades legales, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.- *Previo análisis del oficio presentado por el Coronel Carlos Villa Rodríguez; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 17 de mayo de 2022, resuelve, exigir al Director Financiero Oswaldo Jácome presentar el informe Financiero para dar cumplimiento a la reforma de la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Canton Logroño, a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño en cuanto al aporte por parte del GAD Municipal al Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño; solicitada por el Concejo Municipal para ser tratada y analizada en una sesión de Concejo.* ***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-***

Abg. Jenny Jara Pesantez, ***SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO,*** *certifica lo resuelto en sesión ordinaria Nro. 019, de fecha 17 de mayo de 2022; para los fines legales pertinentes en 4 fojas útiles.*

Certifico Hoy, Logroño 17 de mayo del 2022.

Abg. Jenny Jara Pesantez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 04-GADMCL-17-05-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

***Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";

***Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional."*

***Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

***Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción coordinación establecidos constitucionalmente;*

***Que**, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por*

objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

***Que**, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, designa los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;*

***Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;*

***Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

***Que**, el Art. 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, CPYFP, regula: "**Objeto**.- El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales.*

Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.

***Que**, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, regula: "**Ámbito**.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.*

Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial."

***Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "**Autonomía.**- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades Constitucionales y legales".

***Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, prescribe: "**Garantía de autonomía.**- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)"*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como funciones del gobierno autónomo descentralizado, las siguientes:

"f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sostiene en su artículo 57 literal a). Al Concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 019 Del Concejo Municipal del cantón Logroño de fecha 17 de mayo de 2021, se trató como séptimo punto del orden del día "Análisis del cumplimento de la resolución Nro. 5, de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Nro. 014 de fecha 24 de agosto de 2021."

Que, de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.- Previo análisis del cumplimiento de la resolución Nro. 5 tratada en sesión Ordinaria Nro. 014 de fecha 24 de agosto de 2021; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 17 de mayo de 2022, resuelve, por parte del señor Alcalde se remita la resolución antes dicha al Departamento Financiero y presente criterio financiero referente a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza General Normativa para la Determinación y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Logroño y su Reforma, y se incluya la petición de exoneración de los tributos fijados desde el año 2021, presentado por el Vicariato Apostólico de Méndez y se remita por parte de la máxima autoridad a la Comisión de Legislación y Fiscalización para su análisis para en lo posterior ser tratada en una sesión de Concejo en primer debate. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Abg. Jenny Jara Pesantez, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 019, de fecha 17 de mayo de 2022; para los fines legales pertinentes en 5 fojas útiles.

Certifica Hoy, Logroño 17 de mayo del 2021.

Ab. Jenny Jara Pesantez.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 005-GADMCL-17-05-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*
La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.
Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible".

***Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

***Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sostiene en su artículo 57 literal a). Al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*

***Que**, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.*

***Que**, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título..."*

***Que**, el Art. 415 del COOTAD señala como bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Clases de Bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio;*

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

Que, el Art. 417 del COOTAD determina: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 019 del Concejo Municipal del Cantón Logroño, de fecha 17 de mayo de 2022, se trató dentro del punto Nro. 8 del orden del: el ***"Análisis del cumplimento de la resolución Nro. 4, de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Nro. 013 de fecha 05 de abril de 2022".***

Que, de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.- Previo el análisis ***del cumplimento de la resolución Nro. 4, tratada en Sesión Ordinaria Nro. 013 de fecha 05 de abril de 2022; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 17 de mayo de 2022, resuelve, insistir se presente por parte del área de Obras Públicas y administrativo y se dé fiel cumplimiento a la resolución Nro. 4, emitida en sesión Ordinaria Nro. 013 de fecha 5 de abril, referente al informe técnico de ejecución de Obras y proyectos presupuestados desde el inicio del periodo hasta la presente fecha 5 de abril de 2022; en el plazo de 15 días. Notifíquese y cúmplase.-***

Abg. Jenny Jara, ***SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO,*** *certifica lo resuelto en sesión Ordinaria Nro. 019, de fecha 17 de mayo de 2022; para los fines legales pertinentes en 2 fojas útiles.*

Lo certifico hoy, 17 de Mayo de 2021.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Ab. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO
LOGROÑO – MORONA SANTIAGO
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nro. 006-GADMCL-17-05-2022.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

***Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*
La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.
Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible".

***Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias; y, adicionalmente ordena que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

***Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sostiene en su artículo 57 literal a). Al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de Competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*

***Que**, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.*

Que**, en Sesión Ordinaria Nro. 019 del Concejo Municipal del Canton Logroño, de fecha 17 de mayo de 2022, se trató en el punto Nro. 9 del orden del día el tema siguiente: el **"Análisis del cumplimento de la resolución Nro. 5, de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Nro. 028 de fecha 7 de diciembre de 2021".

***Que,** de conformidad a lo que estipula el Art. 57 literal a) y el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Órgano Legislativo del Cantón Logroño en uso de sus facultades legales;*

RESUELVE:

POR UNANIMIDAD.-

Art. 1.- Previo análisis del cumplimento de la resolución Nro. 5, tratada en Sesión Ordinaria Nro. 028 de fecha 7 de diciembre de 2021; el Concejo Municipal en sesión Ordinaria Nro. 019 de fecha 17 de mayo de 2022, resuelve autorizar la Comisión al Ministerio de Educación a la ciudad de Quito con el fin de presentar la propuesta de implementación de 3 Carreras Universitarias en las antiguas instalaciones del Colegio Agropecuario Logroño, del Cantón Logroño.

***Art. 2.-** Autorizamos a la Secretaria de Concejo agendar la cita pertinente para la reunión de trabajo a la ciudad de Quito. Notifíquese y cúmplase.-*

Abg. Jenny Jara, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO, certifica lo resuelto en Sesión Ordinaria Nro. 019, de fecha 17 de mayo de 2022; para los fines legales pertinentes en 2 fojas útiles.

Lo certifico hoy, Logroño 17 de mayo de 2022.

Ab. Jenny Jara.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO